



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de julio dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-00363-00

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que lo solicitado por la parte demandante en el memorial que antecede es procedente, de conformidad con el Art. 599 CGP, se accederá a lo solicitado y se librarán los oficios correspondientes.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de resolver el memorial por el cual se solicita el embargo de remanentes y bienes que se llegaren a desembargar, se advierte que el mismo fue resuelto mediante auto del 04 de marzo de 2020 (Fl. 65 vuelto), y en los oficios expedidos y ya retirados se incluyó el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar, por lo que no es procedente la solicitud de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Se decreta el embargo de las sumas de dinero depositadas y que se llegaren a depositar a favor de la sociedad CIVELCOM S.A.S. en las siguientes cuentas:

-	
-	
-	
-	
-	

RADICADO N°. 2019-00363-00

Se advierte que la anterior medida se limita a la suma de \$117.178.189,56.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

LL

CONSTANCIA

Que este auto fue notificado por ESTADOS N° 063

fijado hoy 08 julio 2020 a las 8:00
A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal
de Oralidad de Itagüí, Ant.